

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de recurso de reposición. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00002-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA
DEMANDADO: ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, ANA CECILIA BERNAL SIATOYA, LUZ MERY BERNAL SIATOYA y PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, en contra del auto de fecha 12 de abril de 2021, que dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a folio 193 y en firme ingresar el proceso al despacho para lo pertinente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se fundamenta el recurso de reposición en el no trámite de la demanda de reconvención que oportunamente se interpuso la demandada Adriana Rodríguez Bernal, siendo procedente decidir sobre su admisión, de conformidad al artículo 371 del C.G.P.

III. TRÁMITE DEL RECURSO

Cumplido el traslado del recurso, no se realizó manifestación alguna por la parte activa, disponiéndose el ingreso al despacho para lo pertinente.

IV. CONSIDERACIONES:

Problema jurídico: Determinar si hay lugar a dar trámite a la demanda de reconvención conjuntamente con el traslado de las excepciones de mérito o si por el contrario, debe mantenerse lo dispuesto en el auto atacado, para que se surta previamente el traslado de excepciones de mérito?

Para resolver el interrogante planteado, se debe señalar que el artículo 318 ibídem consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo.

Revisado el expediente se constata que en la interposición del recurso de reposición contra del auto de fecha 12 de abril de los corrientes, no se ilustra en que se erró por parte del despacho frente a la emisión de aquel proveído, toda vez que, la

providencia en mención no dispuso más que el traslado de las excepciones de mérito y ordenó ingresar el proceso al despacho una vez cumplido el término legal establecido en el inciso 7° del artículo 391 del C.G.P.

Asimismo, en auto del 20 de noviembre de 2020, se les indicó a las partes que una vez se integrara en su totalidad el contradictorio se surtiría el trámite que correspondiera a las excepciones de mérito, previas y reconvención, por tanto, hasta esta etapa procesal no se ha rechazado la demanda de reconvención, ni ha existido pronunciamiento al referente del que se pueda sobreentender que ha existido olvido o sustracción del estudio sobre el particular.

En conclusión, si en esta oportunidad únicamente se dio curso a las excepciones de mérito de la demanda inicial, ello obedeció a que preliminarmente no se surtió el traslado conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P, pero ello en modo alguno implica la existencia de pretermisión de trámite como lo pretende hacer ver el recurrente.

Así las cosas, el Juzgado concluye, que el auto impugnado se profirió ajustado a derecho, razón por la cual se mantendrá incólume.

Con asidero en lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO:- NO REPONER el auto de fecha 12 de abril de 2021, por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: Por secretaría dése cumplimiento al auto de fecha 12 de abril de 2021, surtiendo el traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5cd78b14a1bb787f2305d54593a05622f7c3384de349cdef9d2bb073375483

Documento generado en 04/05/2021 02:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**